



CONSTANCIA SECRETARIAL, Manizales, Caldas, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por Jesús Emilio Serna Salazar, en contra de Luis Guillermo Arias Gonzáles y otros.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 171

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Jesús Emilio Serna Salazar
Demandado: Luis Guillermo Arias González
Luisa Fernanda Arias González y otros
Radicado: 17 433 40 89 001 2021 00057 00

A través de auto del 7 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, en contra del señor LUIS GUILLERMO ARIAS GONZALEZ y otros.

Obra constancia en el expediente que la parte actora envió citación para diligencia de notificación personal al citado señor LUIS GUILLERMO, quien procedió a enviar vía correo electrónico la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito.

Reza el art.301 del C.G.P, en su parte pertinente

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Sujetos a la normatividad referida, resulta procedente para este asunto se tenga como notificado por conducta concluyente de la providencia que libró mandamiento de pago en contra del señor LUIS GUILLERMO ARIAS GONZÁLEZ y otros.

Con el fin de garantizar el debido proceso y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, transcurridos dos (2) días hábiles a partir de la presente notificación, correrán los tres (3) días para que reclamen las copias de la demanda y anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme lo regula el artículo 442 C.G.P.

Dentro de dicho término podrá la parte demandada manifestar si se sostiene en los términos de la contestación ya realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 73
Fecha: 23 de mayo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7071210b0934c15a384522aecf126f7f8eb5e76c5a4b1eb93522672a602f0093**

Documento generado en 20/05/2022 04:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**